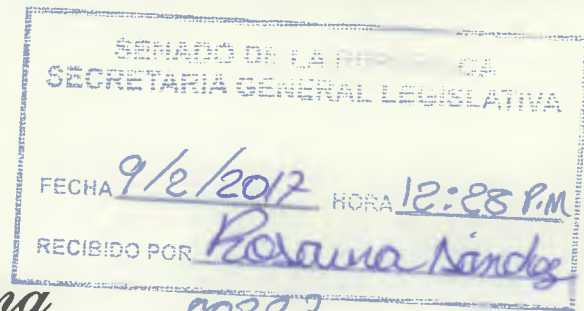




Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana



“Año del Desarrollo Agroforestal”

Núm.: 002909

09 FEB 2017

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su despacho

Señor presidente del Senado de la República:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2, del artículo 96 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, someto por su digna mediación a ese honorable Congreso Nacional, para su conocimiento, discusión y aprobación, el Proyecto de Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que busca sustituir la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, del 7 de junio del 2002, a fin de actualizar la legislación dominicana conforme a los nuevos estándares internacionales sobre la materia.

La comunidad internacional se ha esforzado en prevenir, sancionar y combatir la delincuencia organizada transnacional, el lavado de activos y el terrorismo, mediante una adecuada tipificación de las conductas que persiguen la legitimación de los capitales, el fortalecimiento de los mecanismos de cooperación internacional contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y la optimización de las agencias e instituciones destinadas al combate de la criminalidad organizada transnacional y los procesos judiciales para el decomiso de los bienes y activos generados por toda actividad ilícita.

En tal virtud, se han impulsado numerosas convenciones internacionales, entre ellas la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988), la Convención de Naciones Unidas contra el Terrorismo (1999), la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). Sin embargo, los indicados esfuerzos resultarían infructuosos si nuestras naciones no mejoran y afinan sus capacidades para detectar, inmovilizar y decomisar todos los recursos destinados a las actividades de las organizaciones criminales, incluyendo células terroristas, sin importar que el dinero provenga de fuentes lícitas o de actividades reñidas con la ley.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

002909

03 FEB 2017

Atendiendo esta realidad, la República Dominicana no es solo signataria de los citados instrumentos internacionales, sino que además el artículo 260 de su Constitución dispuso que «combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y sus habitantes» constituye un objetivo de alta prioridad nacional, en materia de la seguridad y la defensa nacional. Por consiguiente, el Proyecto de Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo es el resultado de amplias discusiones entre representantes de las instituciones públicas que participan en el Comité Nacional contra el Lavado de Activos (CONCLA), así como de otras instituciones públicas a las que la ley vigente, y esta misma iniciativa, le asigna potestades en materia de prevención de estos delitos.

Este proyecto de ley contiene, además, una descripción más clara del objeto de las disposiciones normativas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, cubriendo en la misma todos los aspectos objeto de regulación por parte de la ley. La pieza contiene un capítulo de definiciones ampliado, a fin de especificar o aclarar el sentido de la terminología especializada de la ley, gran parte de la cual no aparece en la ley actualmente vigente. Especial importancia tienen las relativas a las autoridades competentes, beneficiario final, circunstancias objetivas, debida diligencia ampliada o reforzada, delito precedente, testafierro y supervisión con enfoque basado en riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Dichas definiciones son consistentes con las notas interpretativas que, sobre esos conceptos, se encuentran contenidos en los documentos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus órganos regionales, sobre el alcance de cada una de las 40 Recomendaciones.

Por otro lado, uno de los principales propósitos del proyecto de ley es fortalecer los mecanismos de prevención y detección del lavado de activos, así como una adecuada tipificación del financiamiento del terrorismo, por lo que se amplía el espectro de los sujetos obligados, diferenciándose entre los sujetos obligados financieros y no financieros; se enumeran los elementos que debe contener todo programa de cumplimiento, así como las normas atinentes a la gestión de riesgos, las medidas de debida diligencia de clientes, para personas jurídicas y para los fideicomisos, así como las obligaciones de reporte y registro de informaciones. El proyecto también establece las facultades de los entes supervisores de los sujetos obligados financieros y no financieros, y los requisitos de supervisión basada en los riesgos de las actividades que realizan.

Un capítulo importante de este proyecto de ley es el relativo al congelamiento preventivo de bienes y activos ilícitos ordenados por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas números 1267, 1373, 1718, 1737, 1988 y sucesoras, así como cualquier otra relativa al financiamiento del terrorismo y al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

002909

09 FEB 2017

masiva. Por tanto, los procedimientos establecidos en el proyecto permitirán a la República Dominicana hacer efectivas las indicadas resoluciones, llenándose así lagunas normativas actualmente existentes en esa materia.

Cabe destacar que este proyecto redefine la estructura organizativa del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFT), fortaleciendo su conformación, así como sus atribuciones. De igual manera, fortalece la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como ente responsable de analizar toda la información financiera que se reciba de los sujetos obligados, para detectar posibles violaciones a la ley y apoderar de sus hallazgos al Ministerio Público. El proyecto de ley en cuestión establece un período de inamovilidad para el director de la UIF, las inhabilidades, incompatibilidades y causales de remoción propias a su posición, así como los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia en el área de prevención del lavado de activos.

En el aspecto sancionatorio, conviene señalar que el proyecto de ley supone una importante mejora en materia de normas penales, así como en lo relativo a las infracciones administrativas y al procedimiento administrativo sancionador. El proyecto reivindica principios y garantías importantes en materia penal y administrativa. En efecto, este texto se caracteriza por contener tipos penales completos, es decir, infracciones que en una misma disposición contienen tanto las conductas típicas como las consecuencias jurídicas o sanciones que se derivan de su realización. Las sanciones penales por los delitos de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo han sido adecuadas a los existentes en la región y se ha estructurado un sistema de sanciones administrativas que, conforme los requerimientos del GAFI, serán, al mismo tiempo que disuasorias, proporcionales a las infracciones cometidas por acción u omisión. Con ello la República Dominicana no solo incorpora las mejores prácticas de redacción normativas en materia sancionatoria, sino que también asume las recomendaciones de organizaciones internacionales especializadas en la materia, las cuales han sido recogidas en códigos penales y leyes contra el lavado de activos de varias naciones europeas y latinoamericanas, así como en la Directiva Europea sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Por último, la aprobación del Proyecto de Ley contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo persigue cumplir con algunas de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que, de acuerdo con las evaluaciones técnicas realizadas por organismos regionales, se mantienen como no cumplidas o parcialmente cumplidas. Es decir, la aprobación del referido proyecto inmediatamente mejoraría la situación de la República Dominicana de cara a la Evaluación Mutua del Cumplimiento de las Recomendaciones, a que el país será sometido a finales de este año.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

002909

0 9 FEB 2017

Señor Presidente del Senado, de todo lo anterior se desprende que la conversión en ley de esta iniciativa contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo permitirá que el ordenamiento de la República Dominicana adecúe su normativa en la materia, fortaleciendo el aspecto preventivo, focalizando la supervisión en la detección y mitigación de los riesgos, así como estableciendo mecanismos que permitan la ejecución en el país de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Asimismo, se podrán combatir eficientemente las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes, y establecer un sistema eficaz de cooperación y asistencia judicial internacional para desarticular las organizaciones criminales transnacionales.

Espero, pues, que los honorables Legisladores impartan su voto de aprobación sobre este importante proyecto de ley, que estamos sometiendo a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Danilo Medina